

DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Curso en Cultura de Paz, Convivencia y Derechos Humanos

Bloque 1: Introducción a los Derechos Humanos y a la Cultura de Paz

1.4 Derechos Humanos: Infancia y Adolescencia

UNICEF

La *Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN) elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, fue aprobada como tratado internacional de DDHH el 20 de noviembre de 1989.

En muchos países, ricos y pobres, la CDN ha puesto en marcha un proceso de cambio social, sentando las bases para un mundo en el que se garanticen y protejan todos los derechos de todas las niñas y niños. Dos características principales definen su potencial:

el carácter legalmente vinculante y la capacidad para involucrar y capacitar a las personas. La CDN no consiste en promesas sino en obligaciones. Es obligación de los gobiernos; pero, además, en ella se definen las obligaciones y responsabilidades de un abanico de agentes sociales implicados incluyendo a las propias niñas y niños. Todas las personas, cada una de nosotras, tenemos una función que desempeñar para asegurar que todos los niños y las niñas disfruten de su infancia. Por lo tanto, es tarea común situar los derechos de la infancia en un lugar destacado de la sociedad, integrarla en las legislaciones nacionales y trabajar para que sean parte de la cultura de un país.



DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Introducción.

El deseo de un mundo más justo, más libre y más solidario seguramente ha sido una aspiración común desde que existe el ser humano. Por lo tanto, en un sentido amplio, podemos decir que los derechos humanos no son un invento moderno, a pesar de que su denominación y contenidos actuales sí sean históricamente recientes.

En el siglo XVII a.C., en Mesopotamia, encontramos el Código de Hammurabi. Es el primero que regula la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir: la relación entre la agresión y la respuesta. Un principio que ahora parece bárbaro, pero que entonces era una forma eficaz de contención de la venganza sin límite.

Sin embargo, muy a menudo, se considera que el Cilindro de Ciro, redactado en el año 539 a.C. por Ciro El Grande tras la conquista de Babilonia, fue el primer documento sobre derechos humanos. Hizo algo completamente revolucionario, anunció que las personas esclavas podían irse en libertad y que todas ellas eran libres para elegir su religión al margen del grupo al que pertenecieran.

A lo largo de la historia, los conflictos, ya sean guerras o levantamientos populares, se han producido a menudo como reacción a un tratamiento inhumano y a la injusticia. La Revolución Francesa dio lugar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su proclamación de igualdad para todos.

Una definición reciente de Naciones Unidas dice que los derechos humanos son aquéllos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podríamos vivir como seres humanos.

* traducción oficial de NNUU del nombre original del documento: Convention on the Rights of the Child



Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras capacidades, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección.

El concepto de los Derechos Humanos se basa en el supuesto de que las personas tienen “derechos naturales” que no dependen de un reconocimiento formal por parte del Estado.

Características de los Derechos Humanos:

- Son universales, o lo que es lo mismo, son derechos de todos los seres humanos independientemente de su cultura, de su época histórica o de cualquier otra diferencia.
- Son absolutos, por lo que, en caso de conflicto, deben satisfacerse antes de cualquier otro derecho.
- Son innegociables, por lo que se hallan por encima de cualquier discusión posible, ya que son la garantía de que se pueda dialogar en plano de igualdad.
- Son inalienables, lo que quiere decir que no se le pueden quitar a un individuo, aunque él los haya violado expresamente.
- Son irrenunciables, nadie puede decidir no tenerlos.

En el transcurso del tiempo, el concepto de lo que implican los DDHH se ha ido ampliando, desde derechos civiles y políticos hasta derechos sociales, económicos y culturales.

Estos derechos están fijados en 2 Pactos internacionales suscritos en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y reconocidos por la mayoría de países del mundo: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Y, a estos dos pactos se suman otras 7 convenciones específicas y sus protocolos facultativos posteriores entre las que está una específica sobre derechos de la infancia:

- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial (1965);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979);
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984);
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- Convención internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias (1990);
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006);
- Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidades (2006).

Derechos de los niños y las niñas: recorrido histórico.

Los derechos de la infancia son parte integral de los Derechos Humanos y así deben ser comprendidos. La senda hacia la creación de la CDN ha sido larga y lenta.

En Europa, la idea de que los niños y las niñas tienen o debían tener sus propios derechos nace en el siglo XVIII con las filosofías de la Ilustración, especialmente Rousseau. Posteriormente, durante la Revolución Francesa, la Declaración de los DDHH y Ciudadanos de 1789 formuló el principio de que toda persona posee derechos incondicionales e inalienables. Ahora bien, hasta que en Europa surgiera la idea de que, en este sentido había que comprender a la infancia como personas “dignas de derechos” tuvo que pasar largo tiempo aún. Para ello fue necesario que cambiaran los conceptos sociales de lo que es la infancia y que ya no se considerara al niño y la niña como “propiedad natural” de sus progenitores (en especial del padre), que podían disponer sobre él o ella como mejor les convenía.



Lo que marcó el inicio de los derechos de la infancia y adolescencia no fue ningún concepto de libertad sino la búsqueda de protección hacia los niños y las niñas. Sin embargo, si entendemos que los derechos de la niñez son derechos que ellos y ellas mismas pueden ejercer, entonces, tendríamos que decir que su historia es muy reciente.

Ya desde principios del Siglo XX en algunos países empezaron a surgir movimientos que luchaban explícitamente por los derechos de autonomía de los niños y de las niñas. Estos movimientos constituyeron la base para nuevas reivindicaciones que apuntaban a una mayor participación de la infancia y a un reconocimiento de la misma como ciudadanía con los mismos derechos que las personas adultas, abarcando derechos sociales y económicos.

La asociación “Educación libre para los niños y niñas” fue uno de los movimientos pioneros por la liberación la infancia. Se creó durante la Revolución Rusa, 1917-1918, bajo la influencia del movimiento juvenil en Europa Occidental y de diferentes tendencias de la pedagogía de reforma. Durante la primera Conferencia Nacional de las Organizaciones por la Educación Cultural celebrada en Moscú en 1918, esta asociación presentó la “Declaración de los Derechos del Niño”, llamada Declaración de Moscú sobre los derechos de los Niños (1918).

La Declaración de Moscú se inspira en la idea de que lo que hay que hacer es fortalecer la posición de la infancia en la sociedad y lograr condiciones de igualdad de derechos con las personas adultas, todo ello independientemente de la edad de los niños y de las niñas (ya que no señala una edad concreta para que una persona joven sea considerada niño o niña). Asimismo, las obligaciones de los y las progenitoras, de la sociedad y del Estado frente a la infancia no se agotaban en la atención o en el cuidado, sino que se exigía que se debían crear condiciones de vida y de acción que permitieran a niños y niñas una vida en dignidad y el desenvolvimiento libre de sus necesidades, fuerzas, capacidades y habilidades. Entiende que los derechos pueden ser reclamados no por cualquier persona sino por los propios niños y niñas, lo que para esa época es, sin duda, una idea revolucionaria.



Sin embargo, el borrador de la Declaración de Moscú no logró el éxito deseable.

Desde la I Guerra Mundial hubo varias iniciativas para otorgar a los niños y a las niñas estos derechos, sin embargo, no pasaban de ser meras declaraciones de intenciones y no quedaban más allá de las legislaciones nacionales. Es cierto que, independientemente de las legislaciones existentes, han existido diferentes iniciativas de los propios niños y niñas exigiendo determinados derechos. Por ejemplo, ya en 1836, un grupo de niños y niñas trabajadoras se dirigieron al parlamento inglés con la siguiente petición: *“Respetamos a nuestros patronos y estamos dispuestos a trabajar por nuestro sustento y el de nuestros padres, pero queremos más tiempo para descansar, para jugar un poco y para aprender a leer y a escribir. Pensamos que no es justo que sólo tengamos que trabajar y sufrir, desde la madrugada del lunes hasta la noche del sábado, para que otros se enriquezcan con nuestro trabajo. Distinguidos señores: ¡Infórmense bien sobre nuestra situación!”*.

Generalmente se considera que la fecha de nacimiento de los convenios internacionales sobre Derechos del Niño es de 1924, cuando la Asamblea General de la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.

Éste es un breve documento de 5 puntos, en los que los Estados miembros de la Liga de las Naciones expresan la “obligación de la humanidad” de aspirar a lo mejor para los niños y las niñas “independientemente de raza, nacionalidad y religión”. Sin embargo, realmente esta Declaración no se refiere a auténticos derechos, sino a obligaciones que las personas adultas tienen frente a los niños y las niñas. De hecho, la infancia seguía dependiendo de la voluntad de la persona adulta para defender los derechos que establecía la propia Declaración. Aún y así, es cierto que fue la primera vez que se ponía un especial énfasis en las necesidades sociales y económicas de los niños y las niñas.

En 1945, la Carta de las Naciones Unidas sentó las bases de la misma al exhortar a todos los países a fomentar y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada tres años después, y en ella se hizo un mayor hincapié en que "la maternidad



y la infancia tienen derecho a cuidados y protección especiales" y se definió a la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad".

Apenas pasada la II Guerra Mundial, La Unión Internacional para el Bienestar del Niño trató de convencer a los miembros del Consejo Económico y Social de las NNUU (ECOSOC) de que se ratificara la Declaración de Ginebra, lo que logró en 1948, año en el que se aprobó una versión revisada con muy pocas modificaciones.

El debate sobre si hacía falta una declaración específica sobre los Derechos de los Niños y Niñas o si ya estaban incluidos en la Declaración Universal de DDHH de la ONU de 1948, duró 11 años. Finalmente, el 20 noviembre de 1959, la Asamblea General de las NNUU aprobó otra Declaración sobre los Derechos del Niño. Con sus 10 artículos, esta Declaración es más amplia que la de Ginebra de 1924. Por primera vez se considera al niño y a la niña como sujeto de derechos. Sin embargo, al igual que la de 1924, no logró pasar de ser una declaración de buena voluntad puesto que no era reclamable legalmente a nivel internacional.

En 1978, en una iniciativa del Gobierno de Polonia en los debates de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las NNUU, a través del jurista Adam Lopatka, propuso aprobar nuevamente la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, esta vez, como acuerdo vinculante.

Además, se proclamó el año 1979 como Año Internacional del Niño y la Niña. A partir de ahí pasaron 10 años hasta que la Convención vio la luz.

Conforme iba durando la fase de elaboración de la CDN, se venían planteando objetivos mucho más amplios y ambiciosos que los que se contemplaban en el primer borrador original presentado por el Gobierno de Polonia. El objetivo era crear un tratado universal histórico que, por primera vez en la historia, estableciera de la manera más global y consensuada posible los derechos que corresponden a la infancia y adolescencia.

Observaremos que la CDN es una convención y no una declaración. Aunque más adelante profundizaremos sobre esta cuestión, conviene aclarar ahora que la principal



diferencia entre ambas reside en que la ratificación de la Convención por parte de los Estados supone adquirir un estatus de “Estado parte” y es de obligado cumplimiento con la adecuación de la legislación nacional al articulado de la CDN, además de someterse a evaluaciones periódicas que permitan conocer los pasos y avances alcanzados.

Visión de la Infancia. ¿Para qué unos derechos de los niños y niñas?

Los gobiernos tienen que ser conscientes de los derechos de todos sus ciudadanos y ciudadanas -no solamente los de los niños y las niñas- pero la comunidad mundial reconoce que es preciso dar prioridad a la protección de los derechos de la infancia. Existen varios motivos para desglosar los derechos de la infancia en una Convención de derechos humanos independiente:

- Es importante que seamos conscientes de que los niños y las niñas son individuos. No son propiedad de los padres ni de las madres o del Estado, ni son meramente personas en desarrollo, sino que gozan de igual estatus que las personas adultas.
- Los niños y las niñas inician su vida como seres totalmente dependientes de las personas adultas por el cuidado y la orientación que necesitan para evolucionar hacia su independencia. Idealmente, los adultos que conforman las familias de los niños y niñas deberían proporcionar esos cuidados, pero cuando las principales personas cuidadoras no pueden satisfacer las necesidades de los niños y niñas, es responsabilidad de la sociedad y del Estado cubrir ese vacío.
- Las acciones, u omisiones, de los gobiernos repercuten con mayor contundencia sobre los niños y las niñas que sobre cualquier otro grupo social. Prácticamente todas las áreas de la política gubernamental, más allá de la educación y la salud, afectan a la infancia. Las prácticas reguladoras que no toman en consideración a los niños y a las niñas tienen una repercusión negativa para el futuro de todos los miembros de la sociedad, generando políticas que no pueden funcionar.
- Rara vez se escuchan y sopesan las opiniones de los niños en el proceso político. Los niños ni las niñas no votan, ni participan de ningún otro modo en los procesos políticos. Si no se presta especial atención a sus opiniones—que puedan expresarse en casa y en el colegio, en las comunidades locales e incluso en los gobiernos—, sus puntos de vista



acerca de las muchas cuestiones importantes que les afectan ahora o les afectarán en el futuro quedan desoídos.

- Muchos cambios acontecidos en la sociedad están repercutiendo de forma desproporcionada, y a menudo negativa, en la niñez. Factores como la transformación de la estructura familiar, la globalización, los cambiantes patrones ocupacionales y una red de bienestar social cada vez más mermada en muchos países tienen, todos, fuertes repercusiones sobre la infancia. El impacto de estos cambios puede ser especialmente devastador en situaciones de conflicto armado y otras emergencias.

- El desarrollo saludable de los niños y las niñas es crucial para el bienestar futuro de cualquier sociedad. El hecho de que estén en proceso de desarrollo los hace especialmente vulnerables —más que a las personas adultas— ante condiciones de vida deficitarias tales como la pobreza, la atención sanitaria inadecuada, la desnutrición, la falta de agua potable, la falta de vivienda y la contaminación medioambiental. Los efectos de las enfermedades, la malnutrición y la pobreza amenazan el futuro de la infancia y, por tanto, el de las sociedades en las que viven.

- Los costes de desatender a los niños y las niñas son enormes para sociedad. Los estudios de investigación social reflejan que sus primeras experiencias influyen significativamente en su desarrollo futuro. El curso de su desarrollo determina la contribución o el coste que supondrán para la sociedad durante su recorrido vital.

Según dice el art. 1 de la CDN, como en el caso de cualquier otro colectivo, se trata ante todo de personas, pertenecientes a la sociedad, y agrupadas en virtud de una variable o características: en este caso la edad. Pero además de ser personas de determinada edad (desde el nacimiento hasta los 18 años), los niños y las niñas son también parte de la ciudadanía. Son miembros de pleno derecho de nuestra sociedad. Y aunque esto, en la actualidad, nos pueda parecer obvio no siempre ha sido así.

Como ejemplo, ya Aristóteles dijo: “Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”. Y, la primera vez que se defendió a una niña por malos tratos ante un tribunal fue en Nueva York en 1874. Solamente gracias a la legislación para la protección de los animales pudo ser defendida legalmente por la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, porque no existían leyes para la protección de la infancia. Estos dos hechos son claros ejemplos de porque es fundamental la existencia de unos derechos de la infancia.



En el ámbito cultural y social, tradicionalmente las sociedades han otorgado un alto valor a sus niños y niñas, pero situado a menudo en el ámbito privado de la familia, considerándolo un asunto que pertenece a la intimidad familiar. La sociedad ha visto a la niñez como una “propiedad” de sus progenitores y progenitoras, que poseen legitimidad para hacer lo que estimen con ellos y ellas, sin que otras personas (profesionales, instituciones, o los propios niños y niñas) tengan nada que opinar ni deban intervenir.

En un plano más filosófico, históricamente, ha predominado la idea de infancia como un periodo de menor status que la vida adulta, un periodo de paso o preparatorio. La frase “los niños y las niñas son el futuro” y que la infancia es una inversión en el mañana no recoge uno de los conceptos esenciales de la CDN que considera a la infancia como un periodo de vida válido en sí mismo, aunque sí de crecimiento y desarrollo progresivo, reconociendo todas sus características y plenitud y no como la simple transición de la persona hacia la edad adulta. Por lo tanto, los niños y las niñas también son el presente.

La mentalidad colectiva y la concepción filosófica de la infancia aún necesitan de importantes progresos, similares a los que se han realizado en torno a los derechos de las mujeres y cómo las consideramos en nuestra sociedad, para que la niñez sea plenamente reconocida como lo que son: ciudadanos, ciudadanas y sujetos de derechos que tiene menos de 18 años.

La “Convención sobre los Derechos del Niño” (CDN)

La CDN es el primer instrumento internacional legalmente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En razón de que, a diferencia de los adultos, los menores de 18 años a menudo requieren una atención y cuidado especiales, en 1989, los líderes mundiales decidieron que los niños y las niñas necesitaban una convención especial exclusivamente para ellos. Los líderes querían, además, asegurar el reconocimiento mundial de que la infancia también tiene derechos humanos.



Es el tratado de DDHH más ratificado de la historia, que supone el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derecho, como agentes activos de la sociedad en la que conviven con los adultos y no sólo como seres necesitados de protección. En la actualidad todos los Estados del mundo la han ratificado excepto uno (EEUU).

Como hemos comentado, la firma y posterior ratificación de la CDN por parte de un Estado representa el compromiso, jurídicamente vinculante, de acatar las disposiciones de la misma, puesto que antes de la ratificación, normalmente, un país suele realizar un análisis de las disposiciones del tratado para establecer si las leyes nacionales se adaptan a las mismas y establecer los métodos más apropiados para promover el cumplimiento de la Convención.

La CDN se inicia con la definición de “niño o niña” (artículo 1): como una persona menor de dieciocho años de edad, salvo cuando las leyes de un país concreto fijen la mayoría de edad en una edad más temprana. El Comité de los Derechos del Niño, el órgano supervisor de la Convención, ha alentado a los Estados a revisar la edad establecida para la mayoría de edad, en los casos en que ésta es inferior a los 18, y a incrementar el nivel de protección para todos los niños y niñas menores de 18.

Se estructura en un Preámbulo y en 54 artículos. El Preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos humanos; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños y a las niñas cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño y de la niña antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y de la niña y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos de la infancia se hagan realidad.



Debido a las dificultades de llegar a un consenso en las negociaciones de la misma y puesto que el preámbulo no es de obligatorio cumplimiento, se resolvió que algunos aspectos pasaran a recogerse en éste. Este y otros acuerdos denotan la voluntad política y espíritu de cooperación internacional para llegar a consensuar un tratado de DDHH para la infancia que tuviera el mayor apoyo posible.

El texto vinculante lo conforman 54 artículos que podemos estructurar en 3 partes: Del 1 al 41 se trata de la relación de derechos; del 42 al 45 de la vigilancia del tratado, los procedimientos para el control de su cumplimiento y cómo trabajarán organizaciones internacionales -como por ejemplo UNICEF a quien se cita expresamente- para garantizar la protección de la infancia con arreglo a sus derechos y del 46 al 54 que define todo el proceso de firma, ratificación adhesión y reservas.

Asimismo, los artículos de la Convención pueden agruparse por categorías de derechos y en un conjunto de principios rectores:

- Derechos de Supervivencia y Desarrollo: Estos son derechos a los recursos, capacidades y contribuciones necesarias para la supervivencia y pleno desarrollo. Están incluidos los derechos a una alimentación y alojamiento adecuados, al agua potable, a una formación académica, a atención sanitaria básica, al esparcimiento y al recreo, a actividades culturales y a información sobre sus derechos. Estos exigen no sólo la existencia de medios para cumplir los derechos, sino también el acceso a los mismos. Algunos artículos concretos se ocupan de las necesidades de niños y las niñas refugiados, niños y niñas con discapacidades y niños y niñas pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas.

Artículos: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 42.

- Derechos de Protección: la protección contra todo tipo de abuso, trato negligente, explotación y crueldad, incluyéndose el derecho a una protección especial en conflictos armados y protección contra posibles abusos del sistema judicial penal. Artículos: 4, 11, 19, 20, 21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

- Derechos de Participación: derecho a poder expresar libremente opiniones y a manifestar su punto de vista en relación con cuestiones que afecten a su vida



social, económica, religiosa, cultural y política. Algunos de los derechos de participación son el derecho a expresar opiniones y a ser escuchado, el derecho a la información y la libertad de asociación. La práctica de estos a lo largo de su desarrollo ayuda a los niños y las niñas a motivar la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar un papel activo en la sociedad. Artículos: 4, 12, 13, 15, 16 y 17.

Los principios rectores de la Convención son la no discriminación; el interés superior del niño y la niña; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el derecho a participar. Estos principios encarnan los requisitos que subyacen a la realización de todos los derechos y son la base para que todos y cada uno de ellos se conviertan en realidad:

- No discriminación (artículo 2): La Convención se aplica a todos los niños y las niñas, independientemente de su raza, religión o capacidades, de lo que piensen o digan, y del tipo de familia del que procedan. No importa su lugar de residencia, la lengua que hablan, si se trata de niños o niñas, cuál es su cultura, si tienen alguna discapacidad o si son ricos o pobres. Ningún niño ni ninguna niña deben recibir un tratamiento injusto bajo ningún concepto.
- El interés superior del niño y la niña (artículo 3): El interés superior debe ser la principal consideración a la hora de tomar decisiones que puedan afectar a la infancia. Todas las personas adultas deben hacer lo que sea mejor para los niños y las niñas. Cuando las personas adultas tomen decisiones, tienen que pensar en cómo éstas les afectarán. Esto es particularmente relevante en el caso de los y las responsables de confeccionar presupuestos, políticas y leyes.
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6): Los niños y las niñas tienen derecho a vivir. Los gobiernos deben garantizar la supervivencia y desarrollo saludable de la infancia.
- Respeto a las opiniones del niño y la niña (artículo 12): Cuando las personas adultas tomen decisiones que afecten a la infancia, ésta tiene derecho a manifestar lo que cree que debería suceder, y a que se tomen en consideración su opinión. La CDN anima a las y los adultos a escuchar sus opiniones y a implicarles en la toma de decisiones; no otorga a la infancia autoridad sobre las personas adultas. El artículo 12 no interfiere con el derecho de los padres y las madres y su



responsabilidad a la hora de expresar sus puntos de vista sobre cuestiones que afecten a sus hijos e hijas. Es más, la Convención reconoce que el nivel de participación de un niño o una niña en las decisiones debe ser adecuado su madurez. Su capacidad para formarse opiniones y expresarlas se desarrolla con la edad, y la mayoría de las personas adultas, naturalmente, concederán mayor peso a las opiniones de niños y niñas adolescentes que a las de preescolares, ya sea en decisiones de ámbito familiar, legal o administrativo.

En la Convención se subrayan la igualdad e interconexión de derechos. Además de las obligaciones de los gobiernos, padres y madres y, también, los niños y las niñas son responsables de respetar los derechos de los demás de forma recíproca. El entendimiento de los niños y las niñas acerca de los derechos variará en función de su edad, y los padres y las madres deberán adaptar a la edad y madurez de cada niño o niña, las cuestiones que comenten, su modo de responder a preguntas y los métodos de disciplina.

A pesar de la existencia de derechos, los niños y las niñas padecen condiciones de pobreza, falta de hogar, malos tratos, abandono, enfermedades prevenibles, acceso desigual a la educación y sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales y estos son problemas que se dan tanto en países industrializados como en países en desarrollo.

Un paso más. Protocolos Facultativos

Los tratados sobre derechos humanos van a menudo acompañados por “protocolos facultativos”, mecanismos legales adicionales que complementan y amplían el tratado. Un protocolo puede centrarse en cualquier tema relevante para el tratado inicial y se utiliza para profundizar en alguna cuestión, abordar una consideración nueva o emergente, o incorporar un procedimiento a efectos del funcionamiento y cumplimiento del tratado, como vendría a ser, por ejemplo, un procedimiento de presentación de quejas de particulares. Los Protocolos Facultativos de la CDN proporcionan información más detallada y amplían las obligaciones más allá de las estipuladas en la misma.

Un protocolo es “facultativo” porque no surte un efecto automáticamente vinculante para los Estados que ya han ratificado el tratado original. Las obligaciones comprendidas en el protocolo son adicionales y pueden ser más exigentes que las incluidas en el tratado inicial; por ello, los Estados deben decidir de forma independiente si se adhieren o no a un protocolo.

En consecuencia, un protocolo facultativo goza de su propio mecanismo de ratificación, independiente al del tratado al que complementa. En general, únicamente los Estados que ya han aceptado quedar vinculados a un tratado inicial pueden ratificar sus protocolos facultativos. Sin embargo, los Protocolos Facultativos de la CDN sí permiten que Estados que no son parte en la misma los ratifiquen o se adhieran a ellos. Por ejemplo, EEUU no ha ratificado la Convención y sí ha ratificado los Protocolos Facultativos del año 2000.

La CDN está complementada por tres Protocolos adicionales:

1. Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños y las niñas en conflictos armados (2000).

En el artículo 38, la CDN exhorta a los gobiernos a emprender todas las medidas viables para garantizar que los niños y las niñas menores de 15 años no toman parte activa en hostilidades.

Asimismo, la Convención fijó en 15 años la edad mínima a la que un individuo puede ser voluntariamente reclutado o alistarse en las fuerzas armadas. Este Protocolo Facultativo es un esfuerzo por fortalecer la aplicación de la CDN y aumentar la protección de los niños y las niñas en caso de conflicto armado.

El Protocolo exige a los Estados que lo ratifiquen “emprender todas las medidas viables” para garantizar que los miembros de sus fuerzas armadas menores de 18 no participan activamente en hostilidades. Los Estados deben además elevar la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas más allá de los 15 años, si bien no exige una edad mínima de 18. No obstante, el Protocolo recuerda a los Estados que los niños y las niñas menores de 18 tienen derecho a una protección especial y, por tanto, cualquier reclutamiento voluntario de menores de esta edad debe englobar suficientes medidas protectoras.



Además, prohíbe el reclutamiento obligatorio de menores de 18. Los Estados parte deben además tomar medidas legales para impedir que grupos armados independientes recluten y utilicen a niños y/o a niñas menores de 18 en conflictos armados.

Cuando ratifican el Protocolo, los Estados deben realizar una declaración sobre a qué edad permitirán las fuerzas armadas nacionales el reclutamiento voluntario, así como las medidas que los Estados emprenderán para garantizar que éste no se lleva a cabo a la fuerza ni bajo coacción. Este requisito goza de especial relevancia debido a que el Protocolo Facultativo no establece los 18 como la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas, sino únicamente para la participación activa en conflictos armados.

Tras recibir las primeras diez ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños y las niñas en conflictos armados adquirió fuerza vinculante el 12 de febrero de 2002. A día de hoy, 167 países lo han ratificado.

2. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000)

Los artículos 34 y 35 de la Convención establecen que los gobiernos deben proteger a la infancia de toda clase de explotación y abuso sexual, y que deben tomar todas las medidas posibles para impedir su secuestro, venta o trata. Este Protocolo Facultativo complementa a la CDN proporcionando a los Estados requisitos detallados destinados a poner fin a la explotación y el abuso sexual de los niños y niñas. Asimismo, los protege de la posibilidad de ser vendidos con fines no sexuales, es decir, para otras formas de trabajos forzados, adopciones ilegales y donación de órganos.



El Protocolo contiene definiciones para los delitos de “venta de niños y niñas”, “prostitución infantil” y “pornografía infantil”. También crea, para los gobiernos que lo han ratificado, la obligación de criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos. Exige el castigo no solamente para los que ofrecen o entregan niños y niñas con fines de explotación sexual, transferencia de órganos con fines lucrativos o para trabajos forzados, sino también a los que aceptan niños y niñas para estas actividades.

El Protocolo protege, además, los derechos e intereses de los niños y niñas víctimas. Los gobiernos deben procurar servicios jurídicos y otros servicios de apoyo. Esta obligación implica tomar en consideración el interés superior del niño y la niña en cualquier interacción con el sistema judicial penal. Además, los niños y las niñas deben recibir el apoyo médico, psicológico, logístico y financiero necesario para su rehabilitación y reintegración.

Dado que se trata de un complemento a la CDN, la interpretación del contenido del Protocolo Facultativo siempre debe guiarse por los principios de no discriminación, el interés superior del niño y la niña y la participación del niño y de la niña.

En el Protocolo se subraya, además, el valor de la cooperación internacional y la formación y sensibilización de la sociedad. La cooperación internacional es importante como medio para combatir las actividades ilegales citadas, a menudo de carácter transnacional. La concienciación, la información y campañas de educación públicas también sirven para proteger a los niños y las niñas de estas violaciones graves de sus derechos.

Tras recibir las primeras diez ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, este Protocolo Facultativo adquirió fuerza vinculante el 18 de enero de 2002. A día de hoy, 174 países lo han ratificado.

Existe además un desarrollo institucional vinculado con la aplicación de la Convención. A nivel de las NNUU, se han nombrado las figuras de representantes especiales vinculados al Secretario General para abordar temas de vulneración de derechos en estas dos áreas más concretas:

-



- Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y las niñas y los conflictos armados
- Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y las niñas

3. Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011)

En 2011 se aprobó el tercer Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones. Se trata de un paso de primordial para que los derechos de los niños y niñas se igualen a los de las personas adultas: el tercer protocolo permite presentar denuncias individuales o colectivas por violaciones específicas de derechos una vez estén agotadas las vías legales de un país, trasladando de esta forma su situación al Comité, que podrá tomar medidas para proteger a los niños y niñas contra cualquier posible represalia, solicitando al Estado correspondiente que adopte medidas provisionales para proteger al niño, la niña o grupo de niños y niñas.

En más, permite al Comité de los Derechos del Niño actuar de oficio en casos graves, pudiendo realizar recomendaciones urgentes a los países sin tener que esperar, como hasta ahora, al proceso de informes periódicos que en teoría se produce cada 5 años y en la práctica se alarga mucho más allá.

Las mejoras que introduce este tercer protocolo en defensa de los derechos de la infancia y adolescencia son:

- Fortalece su reconocimiento como sujetos de derecho, con voz propia y capacidad de denunciar las vulneraciones de sus derechos.
- Brinda una vía de comunicación directa entre los niños, niñas, adolescentes y sus representantes (o cualquier otra persona o grupo de personas) y el Comité de los Derechos del Niño.
- Ayuda a identificar lagunas en los sistemas judiciales relativos a la infancia y adolescencia a nivel nacional.
- Mejora la rendición de cuentas al establecer mecanismos de denuncia directa de los niños y niñas, sujetos de derechos, y de instituciones independientes que les defienden.



- Fortalece la representación y funciones del Comité de los Derechos del Niño y la obligación de los Estados de tener en cuenta sus decisiones.

Los mecanismos para realizar las denuncias

- Individuales: la forma más directa de denuncia con arreglo al proceso de comunicaciones. Permite a un individuo o a grupos de individuos denunciar por ellos mismos o a través de sus representantes la violación de sus derechos.
- Investigaciones: un modelo menos judicial, pues contempla infracciones de los derechos de los niños y las niñas graves o extendidas a lo largo de un país, y no si se ha violado un derecho individual. La ventaja del proceso de investigación es que permite que el Comité de los Derechos del Niño investigue violaciones y abusos a gran escala, al tiempo que también permite denuncias que no involucren directamente a un niño o niña en concreto. Las investigaciones también permiten un anonimato mayor para las personas que quieren elevar una denuncia contra el responsable del Gobierno.
- Comunicaciones entre Estados: esta opción permite a los Estados interponer denuncias contra otros Estados que han fracasado en la tarea de asumir sus obligaciones con los derechos de los niños y las niñas. Este proceso ofrece el campo más amplio para sacar a la luz las posibles infracciones. Las denuncias no necesitan identificar de forma individual a los niños y las niñas que son víctimas y no se limitan a las violaciones graves o extendidas de los derechos. Las comunicaciones interestatales también ofrecen mayor flexibilidad y simplicidad a la hora de revisar los procesos. Apenas se han utilizado y existe el riesgo de que se basen más en consideraciones políticas que en los derechos de los niños y las niñas.

Tras recibir las primeras diez ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, este Protocolo Facultativo adquirió fuerza vinculante el 14 de abril de 2014. A día de hoy, 39 países lo han ratificado.



Rendición de cuentas. El Comité de los Derechos del Niño.

Los gobiernos que ratifiquen la Convención o alguno de sus Protocolos Facultativos deberán rendir cuentas al Comité de los Derechos del Niño. El Comité está formado por 18 personas expertas en el campo de los derechos de la infancia, procedentes de países y ordenamientos jurídicos distintos. Son nombradas y escogidas por los Estados parte, si bien intervienen a título individual y no como representantes de sus países.

En un plazo de dos años desde la ratificación, y posteriormente cada cinco años, el Estado parte debe presentar al Comité informes acerca de la situación de los derechos de los niños y las niñas en su país. El Comité ha adoptado directrices que detallan la información que los Estados han de procurar en los informes sobre la aplicación de la Convención y cada uno de los Protocolos Facultativos. En su revisión de los informes remitidos por los Estados, el Comité examina el modo en que los gobiernos están fijando y cumpliendo las normas relativas a la realización y protección de los derechos de los niños y niñas, descritas en la Convención o el Protocolo Facultativo. El Comité no supervisa el comportamiento de los padres, madres u otros cuidadores.

Además de esta rendición periódica de cuentas, cabe la posibilidad de que el Comité solicite información adicional o informes complementarios.

Los informes de los Gobiernos se deben concentrar en factores y dificultades que han confrontado en la aplicación de las disposiciones de la Convención y en establecer metas específicas para impulsar los progresos. El Comité acepta informes alternativos de ONG del país; estos informes siguen el mismo formato que el informe principal del país e intentan abordar cuestiones similares. Además, otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas, entre ellas UNICEF, pueden aportar también su propia perspectiva sobre la situación de la infancia y adolescencia en el país que presenta el informe.



El Comité nombra a dos relatores para que lleven a cabo un examen exhaustivo de cada informe y de la documentación relacionada y, posteriormente, redacta una lista sobre temas y cuestiones fundamentales para debatirlos con los representantes del Estado parte. Al final del debate, el Comité celebra una reunión privada para concluir sus observaciones finales. En estas reuniones se incluye, por lo general, un reconocimiento a las medidas positivas que se han adoptado, se definen esferas problemáticas que exigen un mayor esfuerzo y se proporciona orientación sobre medidas prácticas que se podrían adoptar para mejorar los derechos de la infancia.

Las observaciones finales pueden abordar también cualquier punto que el Comité considere importante para la protección y la promoción de los derechos de la infancia. Se hacen públicas para facilitar que los medios de comunicación y otros grupos de la sociedad civil ejerzan presión para su aplicación. En la práctica, aunque el Comité puede nombrar a un relator para que realice un seguimiento sobre las cuestiones pertinentes durante los cinco años que transcurren entre cada informe, las ONG desempeñan una función fundamental y necesaria en el seguimiento del cometido de los gobiernos y en su aportación de apoyo al mismo a medida que tratan de cumplir con sus obligaciones en favor de la infancia y adolescencia.

Por otro lado, además de supervisar la aplicación de la CDN, proporciona orientación sobre su interpretación por medio de la emisión periódica de Observaciones Generales sobre artículos y temas, y convoca también días de debate general. Éstas tienen como objetivo principal ayudar a entender la adecuada interpretación de la Convención. Se centran en las temáticas que el propio Comité entiende que crean dificultad o la información es insuficiente a la hora de interpretar y aplicar la CDN.

Hasta la fecha, el Comité ha publicado 20 Observaciones Generales:

- Observación General nº 1 Propósitos de la educación.
- Observación General nº 2 El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño y la niña.
- Observación General nº 3 El VIH/SIDA y los derechos del niño y la niña.
- Observación General nº 4 La salud y el desarrollo de los y las adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.
-



- Observación General nº 5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Observación General nº 6 Trato de los y las menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.
- Observación General nº 7 Realización de los derechos del niño y la niña en la primera infancia.
- Observación General nº 8 El derecho del niño y la niña a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.
- Observación General nº 9 Los derechos de los niños y las niñas con discapacidad.
- Observación General nº 10 Los derechos del niño y la niña en la justicia de menores.
- Observación General nº 11 Los niños y las niñas indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.
- Observación General nº 12 El derecho del niño y la niña a ser escuchado.
- Observación General nº 13 sobre el derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- Observación General nº 14 sobre el derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Observación General nº 15 sobre el derecho del niño y la niña al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- Observación General nº 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño y la niña.
- Observación General nº 17 sobre el derecho del niño y la niña al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes.
- Recomendación general nº 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General nº 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.
- Observación General nº 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño y la niña.
- Observación General nº 20 sobre la aplicación de los derechos del niño y la niña durante la adolescencia.



Medidas Generales de Aplicación

En virtud de la Convención, los Estados parte tienen la obligación de “emprender todas las medidas legislativas, administrativas y demás medidas apropiadas para implantar los derechos reconocidos en la Convención (art. 4)”. El Comité de los Derechos del Niño se refiere a estas medidas como “Medidas generales de aplicación” (Observación General nº 5).

Algunas de estas medidas son: la creación y enmienda de leyes con el fin de armonizar la legislación nacional con la CDN; la creación de instituciones nacionales independientes de derechos humanos para la infancia; políticas nacionales, planes de acción y organismos de coordinación a efectos de implantar la Convención; la asignación de recursos a la infancia; mecanismos de seguimiento a la aplicación de la CDN; campañas de concienciación y sensibilización; e involucrar a todos los sectores de la sociedad, incluyendo a los propios niños y niñas, en la realización de los derechos de la infancia. Junto con otras actuaciones, como la recopilación de datos y la consolidación de capacidades, las medidas generales de aplicación contribuyen a sentar una base sólida para lograr una sociedad en la que se fomenten, garanticen y protejan los derechos de los niños y las niñas.

Reforma legislativa y cambio social: ¿Hasta qué punto han emprendido los países estas Medidas Generales como un primer y crucial paso hacia la realización de los derechos de los niños y las niñas? Desde que se aprobó la CDN la mayoría de los Estados parte de la Convención han promulgado estatutos consolidados sobre la infancia como parte de las reformas legislativas destinadas a apoyar los derechos del niño y la niña y el número de iniciativas en los países sigue y sigue creciendo.

Especialmente en América Latina se han incorporado códigos de leyes completos que reconocen los derechos civiles y políticos de los niños y las niñas, así como sus derechos económicos, sociales y culturales, lo que suele abarcar una parte considerable, sino es toda, de la Convención.



También se ha constatado una gran evolución en la creación de instituciones nacionales independientes de derechos humanos centradas en la infancia y adolescencia. Si bien, algunos países como Noruega y Suecia ya contaban con defensoría del pueblo para niños y niñas antes de la CDN, a 2017 esta figura existe en 83 países de todo el mundo, que intervienen como catalizadores en la realización de los derechos de los niños y las niñas.

La Convención ha servido de impulso para muchos países que han emprendido actividades destinadas a fomentar el conocimiento de la misma, por medio de la formación y la consolidación de las capacidades de grupos profesionales y a través de campañas sobre cuestiones de salud pública tales como el VIH/SIDA, la vacunación o la mutilación/ablación genital femenina.

Del mismo modo, la CDN ha estimulado la participación de la sociedad civil en su aplicación, realizando un mayor énfasis en la participación de los niños y las niñas.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y su vinculación con la “Convención sobre los Derechos del Niño” (CDN)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible supone un cambio de modelo y una oportunidad política para los todos los países, para avanzar en el desarrollo humano, esto es: para avanzar en el bienestar de las personas en general, y en el de la infancia y adolescencia en particular, poniendo el foco en la más vulnerable con el fin de no dejar a nadie atrás en este camino. Es un plan de acción local y global que no sólo mejora la definición de las políticas y la determinación de las prioridades, sino que también promueve el diálogo y la coordinación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno de un país.

Adoptada en 2015 por 193 países, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con sus respectivas metas, que la comunidad internacional se ha comprometido a alcanzar para todas las personas en el año 2030, haciéndolo desde dos enfoques: la sostenibilidad y la equidad.



La Agenda 2030 ayuda a ampliar la mirada hacia nuevas dimensiones del bienestar infantil asociadas con la equidad, el desarrollo económico, el medioambiente y el cambio climático, la promoción de la paz y la protección. Brinda soluciones a los graves problemas que enfrentan todos los países del mundo: pobreza en sus múltiples dimensiones, desigualdad creciente, colapso climático ambiental, degradación de la calidad democrática y de los derechos humanos, desplazamientos forzados, retrocesos en la igualdad de género, conflictos e inestabilidad política. En todos estos escenarios están en juego las vidas y las oportunidades de millones de niños y niñas.

Garantizar el bienestar y la realización de los derechos de la infancia no es sólo un compromiso de los países que han suscrito la “Convención sobre los Derechos del Niño” (CDN), sino también una condición esencial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para todas las personas.

Los ODS incorporan de manera prioritaria la perspectiva de los derechos de la infancia y supone una oportunidad para incidir en la máxima protección de todos los niños y las niñas bajo la consigna de no dejar a nadie atrás. En definitiva, sus 169 metas impactan de manera directa o indirecta en el bienestar de la infancia y su implementación representa una clara apuesta por un modelo social y político que ponga en el centro a los niños y las niñas.

Cada uno de los 17 Objetivos y sus 169 metas tienen vinculación con los derechos de la infancia. Un niño o niña que a día de hoy tiene 4 años alcanzará la edad adulta para 2030. Por ello, la Agenda 2030 no se podrá cumplir si no llegamos a todos los niños y las niñas, especialmente, a los y las más vulnerables, siendo fundamental mejorar el bienestar de toda la infancia y adolescencia hoy, para conseguir la equidad y la sostenibilidad del conjunto de nuestras sociedades y, en definitiva, para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible para todas las personas. Para alcanzar estas metas, todo el mundo tiene que hacer su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las personas individuales.

Bibliografía, recursos y referencias

1. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña (CDN). Traducción oficial:
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Traducción oficial:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>
3. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Traducción oficial:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>
4. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Traducción oficial:
<http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2014/03/TERCER-PROTOCOLO-FACULTATIVO-A-LA-CDN.pdf>
5. “Infancia y Derechos Humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagonista” Coordinadores: Manfred Liebel y Marta Martínez Muñoz:
IFEJANT: Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe.
http://www.uhu.es/63015_64038/images/descargas/pdf/infancia_y_ddhh_liebel_martinez.pdf
6. Para conocer el estado de firma y ratificación de los tratados sobre Derechos de Infancia por países:
<https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>



7. 25 aniversario de la CDN. Informe: ¿Es el mundo un lugar mejor para la infancia?:
https://www.unicef.org/publications/files/CRC_at_25_Anniversary_Publication_compilation_5Nov2014.pdf
8. UNICEF: <https://www.unicef.org/>
9. UNICEF Comité Español: <https://www.unicef.es/>
10. INNOCENTI. Centro de Investigaciones de UNICEF: <https://www.unicef-irc.org/>
11. Estadísticas situación infancia y adolescencia por países. UNICEF:
https://www.unicef.org/spanish/statistics/index_countrystats.html
12. Investigación e informes. Publicaciones de UNICEF:
<https://www.unicef.org/es/investigaci%C3%B3n-e-informes>
13. Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
14. Documento sobre los ODS y su vinculación con la CDN: Mapping the Global Goals for Sustainable Development and the Convention on the Rights of the Child.
https://www.unicef.org/agenda2030/files/SDG-CRC_mapping_FINAL.pdf
15. Documento: Agenda 2030. Una oportunidad para las personas y el planeta.
https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Agenda2030_Oportunidad_para_PersonasyPlaneta_UNICEF.OI_WWF.pdf
16. CRIN Child Rights International Network. <https://www.crin.org/es>
17. Eurochild Red europea de organizaciones y personas para promover los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes
<http://www.eurochild.org/>



18. Redlamyc. Red latinoamericana y caribeña por los derechos de los niños, niñas y adolescentes <http://redlamyc.org/v1/index.php>
19. Child Rights Coalition Asia <http://www.crcasia.org>
20. African Network for the prevention and Protection Against Child Abuse and Neglect <http://www.anppcan.org>